

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA Y LA ASOCIACIÓN PARA LA AUTORREGULACIÓN DE LA COMUNICACIÓN COMERCIAL (AUTOCONTROL) PARA FACILITAR EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS COMUNICACIONES COMERCIALES AUDIOVISUALES DENTRO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

En Sevilla, a 13 de julio de dos mil veinte.

#### REUNIDOS

DE UNA PARTE, el Excmo. Sr. D. Antonio Checa Godoy, Presidente del Consejo Audiovisual de Andalucía, nombrado en virtud del Decreto 512/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía

DE OTRA PARTE, D. José Domingo Gómez Castallo, en representación de la Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial (AUTOCONTROL), con CIF/NIF número G-81234247, inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior con el número nacional 147584; con poder suficiente para la firma de este Convenio, tal y como se desprende del acuerdo adoptado por la Junta Directiva de AUTOCONTROL, de 6 de octubre de 2016, y conforme se acredita mediante escritura pública de elevación a público de acuerdos y de otorgamiento de poderes, protocolizada ante el Notario de Madrid Don Juan José de Palacio Rodríguez, con el número 2.588.

#### INTERVIENEN

En nombre de los organismos o entidades que representan, que serán consideradas las partes del Convenio y reconociéndose, mutuamente y respectivamente, la competencia y la capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto,

## EXPONEN

1. Con fecha 3 de noviembre de 2006, se firmó un *Acuerdo de colaboración entre el Consejo Audiovisual de Andalucía y AUTOCONTROL para el fomento de la autorregulación de la actividad publicitaria en los servicios audiovisuales y de televisión que emitan dentro del ámbito de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía*. En el marco de dicho Acuerdo se ha llevado a cabo una satisfactoria cooperación mutua en el seguimiento de dicha publicidad. Con el fin de renovar y reforzar dicho compromiso, adecuándolo a la normativa vigente y, en particular, a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se ha considerado necesario adoptar un nuevo convenio que sustituya al anterior.
2. El sector audiovisual es uno de los campos en los que la autorregulación mediante la asunción voluntaria de compromisos tiene mayor relevancia. La configuración del Consejo Audiovisual de Andalucía como autoridad audiovisual independiente que tiene encomendada la función de inspección y control de las comunicaciones comerciales que se emitan por los prestadores sujetos a su ámbito de actuación constituye el punto de partida a la hora de establecer el marco de colaboración. En concreto, el artículo 32 bis del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo Audiovisual de Andalucía establece en su apartado primero que el Consejo promoverá la adopción de normas de autorregulación del sector audiovisual y de la publicidad en dicho sector. Con esta finalidad podrá establecer convenios con las entidades interesadas y supervisar la actuación de las instancias de autorregulación que se creen.

El Consejo tiene atribuida una labor de impulso, de verificación y de supervisión de la autorregulación, por lo que el presente Convenio no puede menoscabar ni sustituir las competencias que como autoridad tiene atribuida.

3. En España existe, desde 1996, una organización de autodisciplina publicitaria, denominada Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial (AUTOCONTROL), miembro de la European Advertising Standards Alliance (EASA) y que es una asociación, sin ánimo de lucro, que se encarga de gestionar el sistema de autorregulación publicitaria en España mediante la resolución de las reclamaciones planteadas por sus asociados y terceros, conforme a sus estatutos, por la realización de publicidad presuntamente ilícita o desleal; así como del sistema de consulta previa para las empresas anunciantes, agencias y medios, y la colaboración activa con los poderes públicos para conseguir que la publicidad se ajuste a las normas por las que se rige. Su objetivo es contribuir a que la publicidad difundida por todos los medios, constituya un instrumento particularmente útil en el proceso económico, velando por el respeto a la ética publicitaria, los derechos de los consumidores, así como la normativa en materia de protección de datos y privacidad, con exclusión de la defensa de intereses profesionales. Dicha asociación tiene como fines, entre otros, los siguientes: (i) la elaboración de códigos de ética publicitaria; (ii) la resolución de las reclamaciones planteadas por la realización de publicidad presuntamente ilícita o desleal; (iii) la revisión previa de campañas publicitarias (Copy Advice®), con el objeto de que éstas se adecúen a la normativa vigente; (iv) la colaboración activa con los poderes públicos para conseguir que la publicidad se ajuste a las normas por las que se rige.

El Jurado de la Publicidad es el órgano encargado de resolver dichas reclamaciones sobre publicidad. Se trata de la primera entidad privada acreditada como entidad de resolución

alternativa de litigios (ADR) por el Gobierno español y forma parte del listado unificado de entidades acreditadas de la Comisión Europea y de la plataforma de resolución de litigios en línea establecida por la Unión Europea.

El 13 de junio de 2002, se firmó un *Convenio entre los principales operadores de televisión, la Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial (AUTOCONTROL) y la Asociación Española de Anunciantes (AEA)*, con el objetivo de reforzar la autorregulación del sector y facilitar la detección y corrección preventivas de la publicidad eventualmente ilícita de la televisión. En virtud de este Convenio, se creaba un procedimiento selectivo de verificación previa (Copy advice®) de los mensajes publicitarios televisivos, sobre cuya licitud surgieran dudas (antes de su difusión), y en el que AUTOCONTROL actuaría como órgano de consulta independiente y con reconocida solvencia técnica para los operadores de televisión. Asimismo, se preveía que si un operador solicitaba la emisión de dicho Dictamen o informe (Copy advice®), AUTOCONTROL informaría de dicha solicitud y enviaría el correspondiente Dictamen o informe (Copy advice®) a todos los operadores de televisión adheridos al Convenio. Desde la puesta en marcha del sistema de autorregulación publicitaria televisiva, AUTOCONTROL ha emitido más de 65.000 Copy advice® referidos a proyectos de anuncios a difundir en televisión.

4. En virtud del presente Convenio, y en cuanto mecanismo complementario de los procedimientos administrativos y judiciales, y compatible con la legislación vigente, el Consejo Audiovisual de Andalucía valora positivamente el sistema de consulta previa para la publicidad televisiva, gestionado de forma imparcial e independiente por AUTOCONTROL, que coadyuva a procurar la correcta aplicación y cumplimiento de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, de la Ley Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, y demás normativa publicitaria que resulte de aplicación, sin que ello suponga ni pueda suponer perjuicio o menoscabo alguno de las competencias que tenga dicho Consejo.
5. En atención a lo expuesto, las partes consideran que es conveniente mantener y reforzar el marco de relación entre el Consejo Audiovisual de Andalucía y AUTOCONTROL -establecido en virtud del citado Acuerdo suscrito en 2006- y al que el presente Convenio viene a sustituir- de tal manera que, sin menoscabo de las competencias del Consejo, se siga llevando a cabo una cooperación mutua en el seguimiento de las comunicaciones comerciales audiovisuales y la detección, corrección y supresión de comunicaciones comerciales audiovisuales incorrectas, para la que es competente, a efectos de control, el Consejo Audiovisual de Andalucía.

En consecuencia, y una vez dado cumplimiento a lo previsto en artículo 13 del Reglamento Orgánico y de funcionamiento del Consejo Audiovisual de Andalucía que establece que el Presidente debe presentar al Pleno para su consideración, las propuestas de convenios y acuerdos de colaboración y cooperación, las partes intervinientes reiterando la existencia de objetivos e intereses comunes en este sentido, acuerdan suscribir el presente Acuerdo que se registrá por las siguientes.

## ESTIPULACIONES

**PRIMERA.-** El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer un marco de cooperación mutua entre el Consejo Audiovisual de Andalucía y la Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial (AUTOCONTROL), que facilite y permita el seguimiento y control de las comunicaciones comerciales audiovisuales dentro del ámbito de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### **SEGUNDA.- COMPROMISO DE LAS PARTES.**

#### A) ACTUACIONES QUE ASUME EL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA:

A.1) Con carácter previo a la iniciación de cualquier actuación administrativa o judicial en materia de comunicaciones comerciales, como durante su tramitación, el Consejo Audiovisual de Andalucía podrá solicitar a AUTOCONTROL información acerca de si una determinada comunicación comercial audiovisual ha obtenido un informe positivo en el marco de un procedimiento de consulta previa o Copy Advice®, así como si ha sido objeto de un procedimiento de resolución de controversias en el seno del Jurado de la Publicidad.

A.2) El Consejo Audiovisual de Andalucía, con carácter previo a la eventual iniciación de cualquier actuación administrativa o judicial contra una determinada comunicación comercial, podrá poner en conocimiento de AUTOCONTROL una concreta comunicación comercial para que el Jurado de la Publicidad se pronuncie.. Asimismo, podrá dar traslado a AUTOCONTROL de cualesquiera quejas o reclamaciones que reciba sobre la licitud o corrección deontológica de concretas comunicaciones comerciales, para que el Jurado de la Publicidad se pronuncie sobre las mismas, conforme a su Reglamento.

A.3) En el marco de actuaciones administrativas relacionadas con comunicaciones comerciales audiovisuales concretas que se hubieran sometido a las decisiones de AUTOCONTROL, el Consejo Audiovisual de Andalucía podrá presumir, salvo prueba en contrario, que los responsables de esas comunicaciones comerciales audiovisuales actuaron de buena fe cuando se hubieran sujetado a esas decisiones.

A.4) El Consejo Audiovisual de Andalucía podrá remitir a AUTOCONTROL información sobre las actuaciones que lleve a cabo o las resoluciones que adopte en relación con publicidad.

A.5) El Consejo Audiovisual de Andalucía, a solicitud de AUTOCONTROL, podrá cooperar para la emisión de dictámenes, estudios, proyectos y resoluciones relacionados con los objetivos de la Asociación y sobre cuestiones que afecten a la autorregulación y el control deontológico de la actividad publicitaria audiovisual.

A.6) El Consejo Audiovisual de Andalucía colaborará con AUTOCONTROL, a solicitud de esta, suministrándole, cuando disponga de ellos, copias de comunicaciones comerciales audiovisuales.

#### B) ACTUACIONES QUE ASUME LA ASOCIACIÓN PARA LA AUTORREGULACIÓN DE LA COMUNICACIÓN COMERCIAL (AUTOCONTROL):

B.1) En los casos en los que el Consejo Audiovisual de Andalucía solicite a AUTOCONTROL información acerca de si una determinada comunicación comercial ha obtenido un informe positivo en el marco de un procedimiento de consulta previa o Copy Advice®, o si ha sido objeto

de un procedimiento de resolución de controversias en el seno del Jurado de la Publicidad, AUTOCONTROL procederá a trasladar al Consejo Audiovisual de Andalucía, una copia de las correspondientes decisiones, las cuales, en su caso, podrán ser incorporadas al expediente.

B.2) En los casos en que el Consejo Audiovisual de Andalucía, sin menoscabo alguno de sus competencias, decida, con carácter previo a la eventual iniciación de una actuación administrativa o judicial contra una determinada comunicación comercial de alimentos o bebidas, instar a que el Jurado de la Publicidad se pronuncie sobre la misma o le dé traslado de quejas o reclamaciones que reciba sobre la licitud o corrección deontológica de comunicaciones comerciales de tales productos, AUTOCONTROL dará traslado al Consejo Audiovisual de Andalucía del resultado de las actuaciones realizadas conforme a su Reglamento, las cuales, en su caso, podrán ser incorporadas al expediente.

B.3) AUTOCONTROL mantendrá regularmente informado al Consejo Audiovisual de Andalucía de cuantas resoluciones adopte el Jurado de la Publicidad relativas a comunicaciones comerciales audiovisuales, enviándole copia de las mismas.

B.4) AUTOCONTROL podrá comunicar al Consejo Audiovisual cualquier conducta ilícita que conozca en materia de comunicaciones comerciales audiovisuales respecto a la que este Consejo tenga competencias.

B.5) AUTOCONTROL, a solicitud del Consejo Audiovisual de Andalucía, colaborará con este en todas aquellas cuestiones relacionadas con la regulación de las comunicaciones comerciales audiovisuales y su control.

B.6) AUTOCONTROL remitirá mensualmente, y de forma gratuita, la Revista de AUTOCONTROL, en su versión digital, a la dirección de correo que se le indique desde el Consejo Audiovisual de Andalucía.

B.7) AUTOCONTROL facilitará al Consejo Audiovisual de Andalucía claves de acceso gratuito a la base de datos de resoluciones del Jurado de la Publicidad de AUTOCONTROL.

#### C) OBLIGACIONES QUE ASUMEN AMBAS PARTES:

C.1) El Consejo Audiovisual de Andalucía y AUTOCONTROL, al amparo de este Acuerdo, podrán organizar y llevar a cabo cuantas acciones de divulgación, formación o estudio consideren convenientes de común acuerdo. Entre otras acciones, se podrán promover o realizar análisis y estudios sobre el cumplimiento de la normativa legal y deontológica en materia de publicidad.

#### **CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL ACUERDO.**

A los efectos de seguimiento y control del presente Acuerdo, se crea una Comisión de Seguimiento, que se reunirá periódicamente y estará formada por dos representantes del Consejo Audiovisual de Andalucía, otros dos de AUTOCONTROL, y presidida por el presidente del Consejo Audiovisual de Andalucía o quien él designe, actuando de Secretaría uno de los representantes de AUTOCONTROL.

En el seno de dicha Comisión de Seguimiento, que funcionará como foro de cooperación y seguimiento de los compromisos del presente Acuerdo, AUTOCONTROL mantendrá puntualmente informada al Consejo Audiovisual de Andalucía acerca de su actividad en materia de control de las comunicaciones comerciales audiovisuales.

La Comisión de Seguimiento podrá actuar bien mediante reuniones presenciales, o por los medios telemáticos y/o electrónicos oportunos.

El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento, en lo no previsto, será el dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **QUINTA.- DESARROLLO DEL ACUERDO.**

El presente Acuerdo podrá ser objeto, en su caso, de desarrollo y concreción por medio de adendas de desarrollo del mismo formalizadas por escrito; si no disponen otra cosa, éstas tendrán la misma consideración jurídica y los mismos efectos vinculantes que este Convenio.

#### **SEXTA.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO.**

La modificación del Acuerdo requerirá acuerdo unánime y por escrito de los firmantes, que se formalizará en Adenda, suscrita a dichos efectos.

#### **SÉPTIMA.- NO ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS.**

El presente Acuerdo configura una actividad de colaboración que no genera obligaciones económicas o contraprestaciones para ninguna de las partes.

#### **OCTAVA.- VIGENCIA DEL ACUERDO.**

El Acuerdo producirá efectos a partir del 13 de julio de 2020 y su duración se extenderá hasta el 13 de julio de 2023. Mediante acuerdo expreso y por escrito de las partes suscrito antes de la finalización del Convenio, podrá prorrogarse por sucesivos años naturales, por un período de hasta cuatro años adicionales, en los términos del artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **NOVENA.- EXTINCIÓN DEL ACUERDO.**

El Acuerdo se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución del Convenio las recogidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las siguientes:

- a) La denuncia anticipada y motivada de cualquiera de las partes, que ha de ser comunicada a la otra parte.
- b) La disolución o supresión de alguna de las partes.

El cumplimiento y la resolución del Convenio darán lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes. La Comisión de Seguimiento del Convenio decidirá, en caso de resolución anticipada del Convenio, sobre la

forma de terminar las actuaciones en curso, conforme a lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

#### **DÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y CUESTIONES LITIGIOSAS.**

El presente Acuerdo tiene naturaleza administrativa, no contractual, y en lo no dispuesto en el mismo se estará a lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, queda excluido del ámbito de aplicación de dicha ley, sin perjuicio de que le resulten de aplicación sus principios rectores y criterios para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en su interpretación y aplicación, tal como se establece en el artículo 4 de la citada Ley.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa en el seno de la Comisión de Seguimiento las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio. Las cuestiones litigiosas que en la ejecución y cumplimiento pudieran aparecer y no quedasen resueltas por la Comisión de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.

#### **UNDÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

El tratamiento de los datos personales que, como consecuencia de la ejecución del Convenio, sea necesario realizar, se efectuará conforme a lo previsto en la normativa de protección de datos.

Y, en prueba de conformidad y aceptación, las partes otorgantes del presente Convenio, mediante sus representantes acreditados, lo firman por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Presidente,  
del Consejo Audiovisual de Andalucía

El Director General de  
AUTOCONTROL